



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Yopal Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 85001-31-03-003-2022-00003-00
Demandante: BENILDA HERRERA DE ROMERO Y OTROS
Demandado: EDGAR MARTÍNEZ LOZANO Y OTROS

Revisado el expediente, conviene memorar que mediante decisión del 05/08/2024 se estimó necesario requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá para que informara del estado actual de dicha empresa, respuesta obrante a archivo 33 por parte del Centro de Servicios Registrales de Bogotá CCB en el cual consta que la Internacional Compañía de Financiamiento S.A. se encuentra en estado cancelada, a la par que revisadas las certificaciones que allí reposan se advierte, en lo relevante, lo siguiente:

“Que mediante Resolución No. 060 del 31 de octubre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521730 del Libro IX, el liquidador de la sociedad, resolvió declarar a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia y representación legal de la sociedad de la referencia.”

Advertido lo anterior, puesta en conocimiento tal circunstancia a los restantes convocados a juicio y al extremo demandante sin que al día de hoy hayan efectuado manifestación alguna, advierte entonces el despacho que con la mentada prueba documental, la mentada empresa no ostenta la capacidad para ser parte en tanto ya no existe legalmente y en consecuencia de ello, procede su exclusión del presente trámite.

Surtido entonces el correspondiente traslado de las excepciones de merito impetradas por los demandados, encontrándose todas las ritualidades aplicables al presente asunto y teniendo en cuenta, además, que la litis se encuentra constituida en debida forma, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial.

Preciso resulta prevenir a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se requiere a los extremos procesales para que concurran el día de la audiencia a la hora aquí programada, advirtiéndoseles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda. Igualmente, se les advierte para que asistan también con los testigos y demás terceros citados. (CGP, art. 372, núm. 1º, inc 2º y núm. 7º, incs. 1º y 2º).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Asimismo, se previene a las partes y sus apoderados que, la inasistencia injustificada la audiencia, acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc.5º y núm. 6º, inc. 2º; Ley 1743 de 2014, art. 9 y 10).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Excluir de la presente actuación a la codemandada Internacional Compañía de Financiamiento S.A. identificada con Nit. 860.065.913-9, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. Para tal efecto, fijar como fecha el día **17/09/2025 a partir de las 08:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto obran en el expediente o que en su defecto suministren los sujetos procesales con una antelación no menor a cinco (05) días, en cumplimiento del precepto legal establecido en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, a efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/Dfnp

Firmado Por:

Harold Harvey Veloza Estupiñan

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0df7075c5f886da51a7d2a4a9c2ac57f292acfc4688274fc1b2a2b28f4eb3e**

Documento generado en 07/07/2025 05:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>